



24 de febrero de 2025.

Honorable Thomas Rivera Schatz
Presidente del Senado
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
Senado de Puerto Rico

RE: Ponencia sobre el P del S 1 “[p] establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejadas sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal a base de su libertad religiosa que decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo Artículo 5a a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”; entre otros asuntos.

Honorable Presidente del Senado y de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos Rivera Schatz:

En primer lugar, debo agradecer la oportunidad que se nos ha brindado y la que nos permite plasmar nuestra postura. Comparezco ante el señor Presidente y los honorables miembros de esta Comisión con el propósito de expresar mi respaldo al Proyecto del Senado 1.

Iglesia Avance Internacional
Calle La Ceiba Bo. Membrillo
Camuy, Puerto Rico

Hablo como ciudadano, padre de familia y pastor de la Iglesia Avance Internacional en Camuy, donde he servido junto a mi esposa e hijos durante 28 años. El P. del S. 1, propone “[...] establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejadas sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal a base de su libertad religiosa que decida no vacunar a sus hijos(as); para añadir un nuevo Artículo 5a a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social se le provea al padre, madre o tutor(a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor(a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”; entre otros asuntos”.

Debo comenzar con resaltar el hecho de que la libertad religiosa en Puerto Rico está protegida por la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico y el derecho internacional, según lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, su interpretación debe alinearse con los desarrollos constitucionales y jurisprudenciales de EE. UU. para determinar su verdadero alcance. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la libertad de culto como un derecho fundamental, garantizando el libre ejercicio de la religión, tanto a nivel individual como colectivo, siempre que no atente contra la paz, la moral y el orden público.

El Tribunal Supremo de EE. UU. ha reiterado que la separación entre Iglesia y Estado no puede utilizarse para restringir derechos protegidos por la Constitución federal, como la libertad de culto y la libertad de expresión. En casos como *Widmar v. Vincent* y *Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer*, se estableció que el Estado no puede imponer mayores restricciones a la religión que las necesarias para garantizar la neutralidad gubernamental. De igual forma, se ha determinado que tanto empleados gubernamentales como docentes y estudiantes tienen derecho a la libertad de expresión, siempre que no ejerzan coacción sobre

Iglesia Avance Internacional
Calle La Ceiba Bo. Membrillo
Camuy, Puerto Rico

otros. En Puerto Rico, esta libertad es esencial para la diversidad cultural y espiritual que caracteriza a nuestra sociedad.

Durante la pandemia de COVID-19, se evidenció un desconocimiento sobre la libertad religiosa cuando se restringió el acceso de líderes religiosos a hospitales e instituciones para adultos mayores, a pesar de la demanda de los pacientes por asistencia espiritual. Esto llevó a que la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud de EE. UU. interviniera y estableciera guías para garantizar la libertad religiosa en estos espacios. Sin embargo, en Puerto Rico, la implementación de estas directrices fue lenta.

Fuimos testigos de cómo nuestra gente sufrió al sentirse impotente ante las órdenes administrativas del gobierno. Estas órdenes no solo violentaban el derecho de aquellos que solicitaban ser asistidos por un guía espiritual en sus últimos momentos de vida, sino que también separaban a las personas de sus seres queridos en sus momentos finales.

El cierre de las iglesias por parte del gobierno en un momento tan crucial fue devastador. En ese momento histórico, cuando el pueblo necesitaba un lugar donde encontrar refugio, paz y esperanza, el gobierno cerró nuestras iglesias, violentando los derechos constitucionales. Mientras la prensa operaba en todo momento, nuestras iglesias permanecían cerradas, a pesar de que ambos están protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y de Puerto Rico. Ambos derechos son fundamentales para el ejercicio de una ciudadanía activa y la protección de otros derechos democráticos y se encuentran a la par en el renglón constitucional.

Por años, se ha demostrado que la Iglesia es la mano amiga del gobierno. Donde el gobierno no llega, la Iglesia llega. Los pastores, sacerdotes y capellanes tenemos acceso al corazón de la gente en nuestros pueblos y algunos de estos ministros trascienden a ser de influencia en toda la Isla de Puerto Rico. Conocemos necesidades específicas de familias con las cuales trabajamos para darles alimento espiritual y llevarlos a una esperanza que se extiende hasta la eternidad. Nuestros rostros y nuestras voces logran calmar ansiedades no tan sólo por nuestro conocimiento de Dios sino porque estamos cerca cuando llegan las crisis y los dolores que atentan contra la paz de las familias.

Iglesia Avance Internacional
Calle La Ceiba Bo. Membrillo
Camuy, Puerto Rico

Puerto Rico es un crisol de religiones y creencias. La libertad religiosa fomenta un ambiente de respeto, tolerancia y entendimiento entre diversas comunidades, enriqueciendo nuestro tejido social.

Otro tema relevante es la vacunación obligatoria en menores de edad. La ley de Puerto Rico establece exenciones religiosas, pero permite anularlas en caso de una epidemia, mientras que las exenciones médicas no pueden ser eliminadas. Esta distinción puede ser vista como una posible discriminación contra la libertad religiosa, ya que, según el derecho vigente en EE. UU., cualquier restricción debe superar un escrutinio estricto y demostrar que no existe una alternativa menos restrictiva.

Ante estos desafíos, esta legislación es extremadamente necesaria en Puerto Rico para aclarar, entre otras cosas, la relación entre la libertad religiosa y la cláusula de separación Iglesia-Estado. Su objetivo de alinear la normativa local con las decisiones recientes del Tribunal Supremo de EE. UU., como en *Kennedy v. Bremerton School District*, donde se descartó el “Lemon Test” y se estableció que las prácticas religiosas deben analizarse desde una perspectiva histórica y no conflictiva, es algo que apoyamos y requiere de acción legislativa inmediata.

La ley propuesta también garantizaría mecanismos de defensa legal para ciudadanos que enfrenten violaciones a su libertad religiosa, incluyendo el pago de honorarios de abogados si la persona prevalece en su reclamo. La ausencia de esto disuade a los ciudadanos de reclamar sus derechos debido a los altos costos, tiempo y falta de una compensación justa por los daños causados.

Además, y contrario a lo que se argumenta en los medios de opinión, se plantea la obligación de los patronos públicos de buscar acomodos razonables para evitar conflictos, asegurando que la protección de la libertad religiosa no sea utilizada para discriminar a otros.

En conclusión, apoyamos que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirme la libertad religiosa como un derecho inalienable, esencial para la convivencia en una sociedad democrática y pluralista, mientras se busca un equilibrio entre la protección de este derecho y el cumplimiento de intereses gubernamentales sin imponer cargas innecesarias a la religión, conforme a precedentes como *Fulton v. Philadelphia*.

Iglesia Avance Internacional
Calle La Ceiba Bo. Membrillo
Camuy, Puerto Rico

El momento de actuar es ahora. La palabra de Dios dice en Proverbios 29:2: "Cuando los justos gobiernan, el pueblo se alegra; mas cuando domina el impío, el pueblo gime."

En consideración a lo antes expresado es nuestra posición que el P. del S. 1 debe ser aprobado por el Senado de Puerto Rico. Pueden contar con el suscribiente para aportar en este y cualquier otra medida de similar naturaleza y que redunde en el bienestar de nuestros hermanos. Espero que nuestra comparecencia haya nutrido el proceso legislativo relacionado con el P. del S. 1.

Respetuosamente,

José "Tito" Caban



Pastor
Iglesia Avance Internacional
Camuy, PR

Iglesia Avance Internacional
Calle La Ceiba Bo. Membrillo
Camuy, Puerto Rico
